

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado German Rafael María Rubio Maldonado en calidad de apoderado de la parte actora.

Por sabido se tiene que para la viabilidad del mandamiento de pago, dada la naturaleza del proceso ejecutivo, es que el mismo debe estar contenido en un documento que satisfaga las exigencias que de manera general establece el artículo 422 del Código General del Proceso.

Asimismo, el artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los “*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*”. A partir de esa definición legal, la doctrina mercantil ha establecido que los elementos o características esenciales de los títulos valores son la incorporación, la literalidad, la legitimación y la autonomía.

En consonancia con esta afirmación, el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el “*suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*”. Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma haya previsto el título valor que la incorpora.

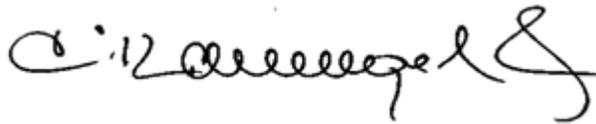
Para el caso el concreto, revisadas las piezas procesales anexas a la demanda no se evidenció el título base de la ejecución, valga decir, la copia del pagaré 79908156 lo que conlleva a negar el mandamiento de pago. Obsérvese que se aportó únicamente la “*autorización para llenar el pagaré firmado en blanco*”, la cual se compone de dos folios; seguidamente, se encuentra una hoja independiente con foliatura 4/4 como continuidad de otro documento y finaliza con la firma del demandado.

En ese orden de ideas, ante la falta del pagaré que contenta todos presupuestos necesarios para librar mandamiento de pago a fin de enmarcar el contenido y alcance del derecho de crédito, se denegará la orden.

En tal virtud, se resuelve:

- 1- Negar orden de pago por las razones expuestas.
- 2- Por secretaría archívese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Rangel Acevedo', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00010-00